

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* seleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Vista la protesta formulada por D. Valentín Cebrián y consortes, vecinos y electores de Osornillo, solicitando la nulidad de la elección de Concejales verificada el 10 de Diciembre próximo pasado, por haberse anulado la proclamación hecha con arreglo al art. 29:

Resultando que durante el plazo legal de exposición al público de la relación de Concejales proclamados, se presentó en la Alcaldía una instancia suscrita por el Adjunto Valentín Cebrián; Interventores Eleuterio y Luciano García, Sócrates y Celso Guerrero y Mariano Polo y 34 más, electores, protestando del escrutinio de la votación y del general, porque el Presidente de Mesa leía caprichosamente las papeletas que extraía de la urna, haciendo caso omiso de las observaciones que aquéllos le hacían para que se las pusiera de manifiesto, y al acudir al Teniente de la Guardia civil, que se hallaba en la sala con cuatro parejas, les contestó que estaba á las órdenes del Presidente de

Mesa y por lo tanto había que hacer lo que éste quisiera, pues de lo contrario tendrían que abandonar el Colegio electoral, á lo que les obligaron los referidos Presidente y Oficial de la Benemérita, continuando el escrutinio y terminándose, en distinto local del señalado, prescindiendo de los reclamantes, por lo que solicitan la nulidad de la elección:

Resultando que dado el traslado de la anterior protesta á los Concejales electos Sres. Delgado, González, Marcos y Guerrero, á quienes se les notificó en forma, solo firmó el último de dichos Señores, negándose á hacerlo los tres primeros, efectuándolo los testigos presenciales Mauricio Cebrián y Eliseo Alonso:

Resultando que por el Concejal presunto Sr. Guerrero, se manifiesta ser cierto cuanto los recurrentes exponen en su protesta, no estando conforme con la proclamación de Concejales, puesto que es falsa, según lo justifican los 40 electores que firman la reclamación, interesando que se estime y se declare la nulidad de la elección:

Resultando del acta de votación (verificada en 10 de Diciembre próximo pasado), que se constituyó la Mesa con el suplente del Presidente y los Adjuntos é Interventores designados, habiendo tomado parte en la elección 66 electores, de los 72 de que se compone la Sección, sin que aparezca reclamación ni protesta de ningún género, faltando las firmas del Adjunto é Interventores reclamantes y habiendo obtenido votos: D. Pedro Marcos, D. Anselmo González y D. Enrique Marcos, 33 cada uno; D. Victor Guerrero, Mariano Cebrián y Mariano Polo, 28 respectivamente:

Resultando del acta de escrutinio

general que fueron proclamados Concejales presuntos los cuatro primeros señores, que se indican en el anterior «Resultando», consignándose la protesta que formulan el Adjunto é Interventores referidos:

Considerando que habiendo resultado con igual número de votos (28) los candidatos Sres. Guerrero Martín, Cebrián Estébanez y Polo Ramos, sin que el Ayuntamiento procediese inmediatamente al sorteo entre dichos Concejales presuntos para resolver el empate, según previene el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Permanente, en sesión de 9 de Febrero próximo pasado, acordó que se reuniese la Corporación para celebrar el acto, lo que se efectuó en 18 del indicado mes, sin que se formulase reclamación alguna dentro del plazo que se establece en el art. 4.º de la precitada disposición, y entrando en el período electoral de las elecciones de Diputados provinciales, que terminó el 16 de Marzo último, quedó interrumpido con ésto el plazo que señala el anterior Real decreto para resolver:

Considerando que si bien no se justifican documentalmente los hechos que se consignan en el escrito de protesta, no por eso deja de reconocerse su veracidad al retirarse del local donde se celebraba el escrutinio de la votación el Adjunto D. Valentín Cebrián y los Interventores Celso y Sócrates Guerrero, Eleuterio y Luciano García y Mariano Polo, al no atender el Presidente de Mesa las indicaciones que éstos le hacían para que pusiera de manifiesto las papeletas que extraía de la urna y que leía caprichosamente:

Considerando que del acta de votación aparece que no la suscribieron el

Adjunto é Interventores anteriormente indicados y que asistieron al acto, sin expresar la causa que existiera para ello, lo que demuestra evidentemente la certeza de los hechos consignados en la protesta y que son causas, por lo tanto, de la nulidad de la elección, por haberse infringido en el acto del escrutinio los artículos 44 y 46 de la vigente ley Electoral; y

Considerando que al suscribir la protesta 40 electores, que constituyen el bando de la parte contraria á los tres primeros Concejales electos que obtuvieron 38 votos, de presumir es que éstos emitieran sus sufragios á favor de sus adictos, teniendo en cuenta la situación en que se halla la política local de este pueblo, y lo corrobora el hecho de no haberse expuesto razón alguna en contra de la protesta por los tres Concejales dichos, á quienes se dió traslado de ella; la Comisión, en sesión del día de ayer, acordó por mayoría, en uso de las atribuciones que la confieren el párrafo 2.º del art. 99 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, estimar la protesta de D. Valentín Cebrián y consortes, y declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en 10 de Diciembre próximo pasado, notificando esta resolución á los interesados y Concejales proclamados, en la forma que establece el art. 146 de la citada Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días.

Los Vocales Sres. Nájera de la Guerra y Mora Mazón formularon el siguiente voto particular:

Considerando que no aportándose prueba alguna que justifique la certeza de los hechos alegados en el escrito de protesta para declarar la nulidad de la elección, no puede servir de fundamento para ello, según así se tiene ya declarado en constante jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado en varias resoluciones, entre otras la Real orden de 26 de Junio de 1890:

Considerando que la protesta consignada en el acta del escrutinio general, adolece del mismo defecto de no acreditarse los hechos con documento alguno probatorio fehaciente, por lo que resulta ineficaz é inadmisibles dicha protesta y válida la elección.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Osornillo, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 3 de Abril de 1917.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario accidental, Mariano del Mazo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el próximo mes de Mayo, conforme á lo dispuesto por los artículos 48 al 61 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería en el año venidero de 1918, esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacer las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices que habrán de confeccionarse con absoluta independencia los de rústica y pecuaria de los de urbana ó de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta 30 de Abril, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose, en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas y á continuación el importe de las bajas que se restarán de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido

imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito, advirtiendo que en dichas altas ha de consignarse el líquido imponible de cada finca, la cabida y el pago donde radica por lo menos y no englobarlo como algunos lo hacen, evitando de este modo muchas dudas y en cumplimiento á la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Abril de 1892, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 del mismo mes y año.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniera tributando, serán incluidas en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de las bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el citado Reglamento, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta, para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados, que á la relación duplicada que presenten deben acompañar los documentos fehacientes que lo justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria que no sean motivadas por transmisión de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del artículo 56 del repetido Reglamento ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose previamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y sola-

res formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.^o del artículo 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta Circular y el folio del registro fiscal de la finca que se transmite.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante el mes de Mayo, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Junio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de ese plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes del 20 del expresado Junio, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración precisamente en 1.^o de Julio venidero.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y que por consiguiente no forman apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

Esta Administración reitera á los Sres. Alcaldes la necesidad de que el servicio de que se trata sea cumplido con la mayor puntualidad y exactitud, en evitación de medidas coercitivas, quejas de los contribuyentes y deficiencias en los repartos.

Palencia 19 de Abril de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 16 de Abril de 1917.—El Director, Luis Calderón.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Hallándose confeccionado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911 y artículos 136 y 138 de la ley Municipal, el repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro en consumos y recargos municipales de esta villa en el corriente año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, conta los desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar documentadas y en legal forma las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Santiago Herrezuelo.

Cozuelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del péndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares para el próximo año de 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda y terminado que sea el presente mes no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 12 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Martín.

Renedo de la Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con más acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas, durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el tiempo reglamentario no será admitida ninguna por justas y legales que sean.

Renedo de la Vega 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Flaviano Gonzalo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las matrículas de industrial aprobadas por esta Administración para el corriente año, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 114 del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896. (Continuación.)

Ayuntamiento de Pomar.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>		
Ruiz Ogarrio, Ricardo.....	Comestibles.....	38 40
Alonso Ruiz, José María.....	Idem.....	38 40
Ruiz Gutiérrez, Amancio.....	Idem.....	38 40
Sanz Sanz, Clinio.....	Idem.....	38 40
Nozal Estébanez, Bernardino.....	Taberna.....	36 >
Gutiérrez Seco, Beaito.....	Idem.....	36 >
Duque Mencia, Marcelino.....	Idem.....	36 >
Estébanez Salceda, Ciriaco.....	Idem.....	36 >
Alonso García, Ignacio.....	Idem.....	36 >
Amo, Mariano.....	Idem.....	36 >
Rodríguez Ruiz, Félix.....	Idem.....	36 >
García, José.....	Tablajero.....	38 40
Estébanez Salceda, Ciriaco.....	Idem.....	19 20
Sanz Villa, Eugenio.....	Aceite por menor.....	19 20
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Gómez Rozas, Eulogio.....	Especulador frutos tierra.....	62 40
Sanz Villa, Eugenio.....	Idem.....	62 40
Basconillos González, Higinio.....	Idem.....	62 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Viuda de Antonio Argüeso.....	Molino una piedra.....	24 >
Humada Alonso, Policarpo.....	Idem de represa.....	56 >
Ruiz Ogarrio, Ricardo.....	Idem tres piedras.....	124 14
Merino Mora, Genara.....	Idem dos piedras.....	133 >
Abad Rojo, Librado.....	Idem una piedra á maquila.....	18 20
Ardines, Julio.....	Tejar.....	72 20
Ojeda, Nazario.....	Tejar de ladrillo á mano.....	11 52
Viuda de Antonio Argüeso.....	Fuerza hidráulica.....	2 40
Humada Alonso, Policarpo.....	Idem.....	5 60
Ruiz Ogarrio, Ricardo.....	Idem.....	18 62
Merino Mora, Genara.....	Idem.....	13 30
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Ruiz García, Matías.....	Cantero.....	40 80
Bravo Saiz, Antonio.....	Carpintero.....	16 60
Aparicio Amo, Mariano.....	Herreño.....	16 80
García Corral, Dionisio.....	Idem.....	16 80
Martín Boada, Pedro.....	Idem.....	16 80
Vicario, Nicolás.....	Zapatero.....	16 80
<i>Tarifa 5.ª</i>		
Ruiz Ogarrio, Ricardo.....	Comisionista en granos.....	60 >

Ayuntamiento de Poza de la Vega.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Alonso, Daniel.....	Comestibles.....	38 40
Herrero, Misael.....	Taberna.....	36 >
Gutiérrez, Cipriano.....	Comestibles.....	38 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Martín Herrero, Fausto.....	Molino represa.....	31 20
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	1 82
<i>Tarifa 5.ª</i>		
Gutiérrez, Cipriano.....	Parada un caballo y 2 garañones.....	78 >

Ayuntamiento de Pozo de Urama.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Diez Llorente, Matías.....	Abacería.....	20 >
Pérez Laso, Mateo.....	Idem.....	20 >
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Río Renedos, Juan (del).....	Albardero.....	14 >
Saldaña del Río, Juan.....	Panadero.....	14 >

Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Maudes, Concha.....	Taberna.....	36 >

Ayuntamiento de Renedo de la Vega.

<i>Tarifa 3.ª, núm. 400.</i>		
Cortines Célis, María.....	Molino harinero.....	36 40
La misma.....	Fuerza hidráulica.....	3 64

Ayuntamiento de Resoba.

<i>Tarifa 1.ª, clase 9.ª bis.</i>		
El Ayuntamiento.....	Taberna.....	36 >

Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.ª</i>		
Lozano Riaño, Pedro.....	Ferretería por menor.....	198 >
Mediavilla Martín, Cirilo.....	Ultramarinos.....	79 20
Calvo Fernández, Mariano.....	Venta calzado á medida.....	48 >
Medrano Rodríguez, Gregorio.....	Venta de carnes frescas.....	48 >
Zurita Ortega, Eugenio.....	Idem.....	48 >
San Millán Ruiz, Cesáreo.....	Comestibles.....	48 >
Pastor Ibáñez, Gregorio.....	Casa de huéspedes.....	24 >
Bartolomé Martín, Luciano.....	Cacharros.....	24 >
Calvo Fresno, Hilario.....	Venta de salvados.....	24 >
Matabuena Becerril, Aurelio.....	Taberna.....	46 80
Cesteros Benito, Victoriano.....	Mercería y paquetería.....	79 20
Escalera San Millán, Miguel.....	Taberna.....	46 80
Angel Pérez, Eusebio.....	Venta pescados frescos.....	24 >
Pérez Pérez, Mariano.....	Mercería y paquetería.....	79 20
Pérez Fernández, Simeón.....	Taberna.....	46 80
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Bartolomé Ruiz, Manuel.....	Almacén de lanas.....	93 60
García Medrano, Nicolás.....	Idem.....	93 60
Gallego Zurita, Felipe.....	Comerciante.....	686 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Val San Millán, Román.....	Farmacéutico.....	70 >
Heras, Manuel (Viuda de).....	Idem.....	70 >
Ramos Bustamante, Froilán.....	Veterinario.....	47 50
Bartolomé García, Enrique.....	Horno de pan cocer.....	33 60
Herrero García, Cirilo.....	Herrero.....	21 60
Bueno Val, Celedonio.....	Barbero.....	21 60
Val Herrero, Basilio.....	Sastre.....	21 60
Bartolomé Mata, Gonzalo.....	Panadero en horno fijo.....	21 60
García Aparicio, Francisco.....	Carretero.....	21 60
Calvo Rico, Francisco.....	Zapatero.....	21 60
<i>Tarifa 5.ª</i>		
Pérez Escalera, Juana.....	Horno de pan por retribución.....	7 20

Ayuntamiento de Quintana del Puente.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
Pobes Lázaro, Tomás.....	Almacén de vinos.....	100 80
García Díez, Indalecio.....	Idem.....	100 80
Colmenero Sendino, Gregorio.....	Venta de carnes frescas.....	38 40
Moreno Ortega, Eleuterio.....	Abacería.....	24 >
Cancho Baranda, Jacinto.....	Taberna.....	36 >
Soto González, Onofre.....	Compra de cereales.....	163 20
Calleja Palacín, Alfredo.....	Idem.....	163 20
Mullon Quesada, Ernesto.....	Abacería.....	21 >
Diez Alegre, Antimo.....	Venta de vinos.....	36 >
Torre Antón, Cándido.....	Abacería.....	24 >
Carrillo Ruiz, Aurelio.....	Café económico.....	24 >
Azorero Moreno, Domingo.....	Compra de cereales.....	163 20
<i>Tarifa 2.ª</i>		
Pobes Lázaro, Tomás.....	Compra de cereales.....	124 80
Diez García, Indalecio.....	Idem.....	124 80
Azorero Moreno, Domingo.....	Carro transporte.....	26 40
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Parte López, Mariano.....	Electricista.....	178 20
Mullon Quesada, Ernesto.....	Fábrica de jabón.....	42 >
Moratinos, Enrique.....	Molino harinero.....	106 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	15 95
Soto González, Onofre.....	Aparato de amasar.....	42 >
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Coloma Alba, Santiago.....	Farmacéutico.....	62 50
Fernández Manjón, Francisco.....	Veterinario.....	40 >
Miguel Castilla, Cesáreo.....	Carpintero.....	16 80
Mena Rodríguez, Tomás.....	Herrero.....	16 80
Soto González, Onofre.....	Panadero.....	16 80

Ayuntamiento de Quintanaluengos.

<i>Tarifa 1.ª</i>		
El pueblo de Quintanaluengos.....	Tienda de vinos y aguardientes.....	30 >
Valcayo, Mónica.....	Idem.....	30 >
El pueblo de Rueda.....	Idem.....	30 >
Llana Olea, Saturnino.....	Idem.....	20 >
<i>Tarifa 3.ª</i>		
Marcos Pérez, Eugenio.....	Molino tres piedras.....	76 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	7 60
Michelena Esnola, Francisco.....	Molino tres piedras.....	76 >
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	7 60
Michelena Gutiérrez, Germán.....	Fábrica eléctrica.....	194 40
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	19 44
<i>Tarifa 4.ª</i>		
Pérez Fraile, Félix.....	Zapatero.....	14 >
Valle Labrador, Esteban.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Redondo.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	INDUSTRIA.	Cuota para el Tesoro - Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>		
Diez Simón, Candelas.....	Taberna.....	36
Duque Montes, Gregorio.....	Idem.....	36
García Vélez, Matías.....	Idem.....	36
Gastón García, Dionisio.....	Idem.....	36
González Gómez, Simón.....	Idem.....	36
Gutiérrez Fernández, Felipe.....	Idem.....	36
Hera García, Vicente (de la).....	Idem.....	36
Mier González, Eugenio.....	Idem.....	36
Montes González, José.....	Idem.....	36
<i>Tarifa 2.^a</i>		
Hera García, Vicente (de la).....	Almacén de madera.....	144
<i>Tarifa 3.^a</i>		
González Francisco, Joaquín.....	Molino harinero.....	9 10
Hera Mínguez, Manuel (de la).....	Molino harinero.....	19 11

Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

<i>Tarifa 1.^a</i>		
Alonso Alonso, Agapito.....	Quincalla al aire libre.....	21 60
Allende Luís, Amancio.....	Taberna.....	46 80
Ania Cardeñoso, Benito.....	Comestibles.....	48
Ania Cardeñoso, Narciso.....	Idem.....	48
Ayuso Diez, Victoriano.....	Taberna.....	46 80
Baños Cosgaya, Cesáreo.....	Idem.....	46 80
Cooperativa Obrera.....	Ultramarinos.....	79 20
Calvo Mier, Saturnino.....	Comestibles.....	48
Fernández Morán, Cayetano.....	Loza fina.....	79 20
González Proaño, Daniel.....	Taberna.....	46 80
Gutiérrez Luís, Gabino.....	Comestibles.....	48
Gala Cardeñosa, Lucas.....	Idem.....	48
Gala Ibáñez, Luís (de la).....	Idem.....	48
González Baños, Petra.....	Taberna.....	46 80
Llorente Merino, Crisanto.....	Idem.....	46 80
Merino Ruiz, Agustín.....	Idem.....	46 80
Mayordomo García, Isidoro.....	Idem.....	46 80
Merino Baños, Lázaro.....	Comestibles.....	48
Montes Ruipepe, José.....	Abacería.....	30
Peral Gutiérrez, Mariano.....	Ultramarinos.....	79 20
Rodríguez del Sorlo, Antonio.....	Comestibles.....	48
Rodríguez Retuerto, Julian.....	Idem.....	48
Serrano Blanco, Teófilo.....	Taberna.....	46 80
Villegas Rabanal, Antonio.....	Idem.....	48 80
<i>Tarifa 2.^a</i>		
Calvo Diez, Tomás.....	Especulador productos tierra.....	62 40
Fontao Filgueira, Antonio.....	Almacén de maderas.....	144
González Merino, Eustasio.....	Idem.....	144
García García, Ramiro.....	Idem.....	144
López Prieto, Daniel.....	Idem.....	144
Hernando Rica, Quirino.....	Especulador productos tierra.....	62 40
Molinero Vivanco, Santiago.....	Idem.....	62 40
Pedrosa Martín, Santos.....	Idem.....	62 40
Baños García, Pedro.....	Idem.....	62 40
<i>Tarifa 3.^a</i>		
Aparicio Blanco, Eusebio (hereds).....	Molino harinero dos piedras.....	47 77
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	4 77
Célis Rabanal, José (de).....	Molino harinero una piedra.....	23 88
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	2 38
Durañona Sta. Coloma I, Vicente.....	Molino harinero dos piedras.....	47 77
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	4 77
Franco Calle, Cayo.....	Molino harinero una piedra.....	23 88
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	2 38
Gutiérrez González, Alejo.....	Molino harinero dos piedras.....	47 77
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	4 77
García Peral, Juan.....	Molino harinero dos piedras.....	47 77
El mismo.....	Fuerza hidráulica.....	4 77
García Guadiana, Segunda (heds).....	Molino harinero dos piedras.....	36 40
La misma.....	Fuerza hidráulica.....	3 64
Casares Macho, Raimundo.....	Horno de cal.....	63
Merino Antón, Eulogio.....	Idem.....	63
Luís Tejerina, Bruno.....	Tejera.....	7 84
<i>Tarifa 4.^a</i>		
Alonso González, Eduardo.....	Farmacéutico.....	70 56
Alcalde García, José.....	Carpintero.....	21 60
Arámburo Rodríguez, Nicolás.....	Herrador.....	25
Cuena González, Salustiano.....	Secretario del Juzgado.....	27 72
Diez Rodríguez, Toribio.....	Carretero.....	21 60
Frauco Rodríguez, Alfredo.....	Idem.....	21 60
González Ortega, Pedro.....	Herrero.....	21 60
Ruesga Baños, Pedro.....	Zapatero.....	21 60
<i>Tarifa 5.^a</i>		
Arnaiz Gutiérrez, Venancio.....	Parada un caballo y 2 garafones.....	78

(Se continuará).

Ayuntamientos.

Olmos de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder a la formación de los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el corriente año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Olmos de Pisuerga 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1918, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten durante los días que restan del corriente mes, las oportunas declaraciones en que aquélla consista, reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos que los acrediten, significándoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arbejal 13 de Abril de 1917.—El Alcalde, Jacinto Simal.

Triollo.

Formadas por los Señores cuentadantes y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo crean conveniente.

Triollo 4 de Abril de 1917.—El Alcalde, Lucio Moreno.

Villarrabé.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto en el mes de Mayo próximo a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante este mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas, acompañadas con la documentación justificativa que acredite la transmisión de dominio y haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Villarrabé 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, P. O., Antonio Escudero.

Villamuriel de Cerrato.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda en el término de treinta días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Villamuriel de Cerrato 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Celestino Fernández Baquero.

Berzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento para 1918, se hace preciso que los contribuyentes por este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berzosilla 11 de Abril de 1917.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Payo de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación del apéndice al millar de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que durante el presente mes pueden presentar relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas de la riqueza que ha de servir de alteración, acompañando los documentos que justifiquen su propiedad y de haber hecho efectivo el pago de los derechos a la Hacienda.

Payo de Ojeda 11 de Abril de 1917.—El Alcalde, Lesmes Santos.

Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder a la confección de los apéndices para el próximo año de 1918, se ruega a todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presenten relaciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo del mes de Abril, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villaluenga 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Regino Bartolomé.

Reinoso de Cerrato.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda hasta el día diez del próximo mes de Mayo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Reinoso 11 de Abril de 1917.—El Alcalde, Victoriano García.